

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto solicitud de servidumbre dentro del Parque Nacional Villarrica", comuna de Curarrehue.

**RESOLUCION EXENTA N°** 114 /2020<sup>1</sup>

**Temuco,** 27 FEB. 2020

**VISTOS**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta de fecha 19 de noviembre de 2019, presentada por el Sr. Luis Gonzalo Soto Valdivia, que solicita pronunciamiento sobre proyecto "Proyecto solicitud de servidumbre dentro del Parque Nacional Villarrica" ubicado en la comuna de Curarrehue.
4. La Carta SEA N°274 de fecha 20 de diciembre de 2019, en donde se solicitan mayores antecedentes sobre el "Proyecto solicitud de servidumbre dentro del Parque Nacional Villarrica".
5. La Carta de fecha 15 de enero de 2020, presentada por el Sr. Luis Gonzalo Soto Valdivia, adjuntando los antecedentes solicitados en carta SEA N°274.2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
  - a) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N°40/2012).
2. Que, la iniciativa denominada "Proyecto solicitud de servidumbre dentro del Parque Nacional Villarrica" presenta las siguientes características:
  - 2.1 Consiste en realizar mejoras a una huella de 4,5 km aproximadamente, dentro del parque Nacional Villarrica, que conecta al predio Santa Elcira ROL N°169-1 con el camino internacional ruta 199, en la comuna de Curarrehue.
  - 2.2. Que, actualmente la huella se ha reducido en parte importante respecto a su ancho original, en algunos sectores al 50%. Actualmente se encuentra marcada a lo largo de todo el trecho, sin embargo, el paso del tiempo y la nula mantención ha permitido que la vegetación, árboles caídos, acumulación de tierra por el traslado de aguas lluvias impidan el paso vehicular. La frecuencia de tránsito se reduce a los meses de octubre a mayo, época en la que se estima tránsito semanal relativo.

2.3 Que, el proyecto requiere movimientos de tierra en lugares puntuales, limitándose a puntos donde las aguas lluvias han depositado tierra que impide el tránsito, lo que no incurre en movimientos de tierra considerable, solo despeje.

2.4 Que, el proyecto requiere de la estabilización de taludes en sectores material depositado.

2.5 Que, a lo largo del camino (4,5 km aproximadamente) existen 11 atravesos de agua, de los cuales, 7 cuentan con puentes de relleno debido a que el cauce del agua es muy pequeño, de aproximadamente entre 50 y 120 cm de ancho y profundidad estimada de 40 cm en periodo estival. Además, existen de otros 2 son esteros, profundidad máxima de 25 cm aproximadamente y un ancho de 2 metros en temporada de verano, también existen 2 atravesos de agua considerado "barros" que requieren una alcantarilla. En base a esto, el proyecto requiere:

- a) Renovar los puentes de los 7 atravesos a su estado original ya que se encuentran caídos o hundidos.
- b) Limpieza de roquería luego de cada invierno en los 2 atravesos de agua que corresponden a esteros que cumplen características de Vado, es decir, no son un obstáculo para cruzarlos en vehículo, por esto mismo, no se hace necesaria infraestructura para atravesos de cauces, en cuanto a los "barros", estos requieren una alcantarilla que cumpliría la función de encauce.

2.6 Que, el proyecto considera la limpieza de las actuales vías naturales de evacuación de aguas lluvias, sin que se requiera de obras de canalización.

2.7 Que, el proyecto considera la limpieza de follaje y matorrales nuevos que estén creciendo dentro del camino ya existente y remover del camino los troncos de árboles caídos que impidan el paso.

2.8 Para desarrollar los trabajos mencionados en el punto anterior, el proyecto considera necesario el uso de una retroexcavadora previo a reparación de los puentes, esto con la finalidad de remover troncos y rocas, sumado a la escasa mano de obra, se ve como la única opción viable. En cuanto a la duración de las obras, se estima un tiempo de 5 días por puente aproximadamente y en cuanto al uso de la retroexcavadora, 3 días.

2.9 Que, el proyecto mantendría la longitud de 4,5 km de la huella y su actual ancho que varía entre 3 y 4 m.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:

3.1 Que, mediante Oficios SEA Instructivos N°130844/13 y N°161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se señala que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

3.2 Que, mediante el Decreto Supremo N°2246 se establecen los siguientes objetivos de creación del Parque Nacional Villarrica:

- a) Proteger la flora y fauna que encierra su superficie.
- b) Proteger las bellezas escénicas que contiene.
- c) Conservar sus rasgos geomorfológicos.
- d) Proteger su riqueza hídrica.
- e) Contribuir a la conservación del medio.

3.3 Que, el documento rector que posee la unidad es el Plan de Manejo del "Parque Nacional Villarrica", Segunda Edición 2013, aprobado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Plan de manejo que corresponde a un instrumento que orienta la planificación de las actividades posibles de realizar al interior del Área Silvestre Protegida, estableciendo lineamientos, normativas y

elementos conceptuales que guían la gestión del Área en un periodo determinado de tiempo. Dicho plan establece la zonificación del Parque Nacional Villarrica, dentro de la cual se define la “Zona de Uso Público (Intensivo Extensivo)” cuyos objetivos son los siguientes:

- a) **Objetivo General:** Facilitar áreas para el desarrollo de la educación ambiental, la recreación intensiva e instalaciones necesarias para su realización. Que armonice con el entorno natural y provoque el menor impacto posible sobre el medio ambiente y la belleza escénica.
- b) **Objetivos Específicos:**
- Otorgar a los visitantes un lugar apropiado para acampar, merendar y pernoctar con una infraestructura de servicios adecuada.
  - Planificar y diseñar infraestructura de uso público que armonicen con el entorno natural y satisfagan las necesidades de los visitantes.
  - Implementar y desarrollar los Instructivos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental de la unidad en las actividades que tengan injerencia ambiental.
  - Implementar y desarrollar el Plan de Educación Ambiental Integrado.

4. Que, respecto del “Proyecto solicitud de servidumbre dentro del Parque Nacional Villarrica”, se ha establecido:

4.1 Que, el proyecto cumple con los criterios y exigencias, sobre áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecidos mediante Oficios SEA Instructivos N°130844/13 y N°161081/16, a saber, de magnitud y duración de la intervención, y de la relación del proyecto con el objetivo de protección del área protegida, cuyo análisis se presenta a continuación:

- a) El proyecto considera obras que implican el uso de una retroexcavadora para realizar:
- Movimientos de tierra.
  - Remover troncos y rocas.
  - Limpieza de las actuales vías naturales de evacuación de aguas lluvias.
  - Limpieza de roquería luego de cada invierno en los 2 atravesos de agua en esteros.
  - Limpieza de follaje y matorrales nuevos que estén creciendo dentro de la huella existente y remover los troncos de árboles caídos que impidan el paso.
  - Estabilización de taludes en sectores con material depositado.

Complementariamente, el proyecto requiere:

- Renovar los puentes de los 7 atravesos a su estado original ya que se encuentran caídos o hundidos.
- Instalación de 2 alcantarillas en 2 atravesos de esteros.

Todo lo anterior, en una huella de 4,5 km de longitud al interior del Parque Nacional Villarrica, en 35 días para la renovación de los 7 puentes y 3 días en el uso de retroexcavadora, actividades que deben ser consideradas como intervenciones de magnitud y duración, según los objetivos de protección del Parque Nacional Villarrica detallados en el punto 3.2 del presente documento, que ameritan el ingreso del proyecto al SEIA.

- b) El proyecto considera el mejoramiento de una huella de 4,5 km aproximadamente que se emplaza en la “Zona de Uso Público (Intensivo Extensivo)” del Plan de Manejo del “Parque Nacional Villarrica”, Segunda Edición 2013.
- c) El proyecto, que consiste en realizar mejoras a una huella de 4,5 km aproximadamente dentro del parque Nacional Villarrica, para conectar al predio privado Santa Elcira ROL N°169-1 con el camino internacional ruta 199, no se vincula con el cumplimiento de ninguno de los objetivos de protección y establecidos en la “Zona de Uso Público (Intensivo Extensivo)” del Plan de Manejo del “Parque Nacional Villarrica”, detallados en el punto 3.3

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

del presente documento, toda vez que el proyecto tiene como finalidad la única la conectividad hacia un predio privado desde una ruta pública.

4.2 Que, el proyecto cumple con los requisitos o exigencias establecidas en letra p) del D.S. N°40/12, dado que el proyecto considera la intervención y ejecución de obras dentro del parque Nacional Villarrica para realizar mejoras a una huella de 4,5 km aproximadamente, que conecta al predio privado Santa Elcira ROL N°169-1 con el camino internacional ruta 199.

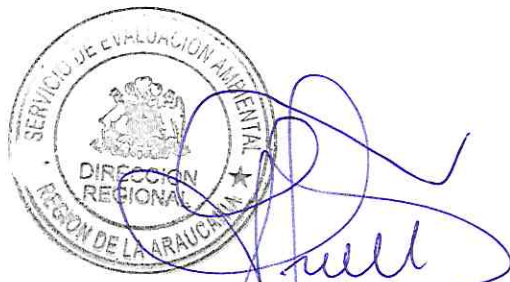
**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el "Proyecto solicitud de servidumbre dentro del Parque Nacional Villarrica", comuna de Curarrehue, presentado por el Sr. Luis Gonzalo Soto Valdivia, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA y Oficios SEA Instructivos N°130844/13 y N°161081/16. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*EMM*

EMM/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Curarrehue
- Archivo SEA